



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00124 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AIDA ROCIO GUTIERREZ RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Toda vez que se dio cumplimiento al auto del 19 de enero de 2018, visible a folio 168 del expediente, el Despacho ordena lo siguiente:

Por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACION DIRECTA, instaurada por: **LEONI QUINTERO MARTÍNEZ** (víctima), **AIDA ROCÍO GUTIERREZ RODRÍGUEZ** (cónyuge de la víctima), **LEIDY LORENA QUINTERO GUTIERREZ** (hija) , **LINA MARÍA QUINTERO GUTIERREZ** (hija), **SAID ORLANDO QUINTERO MARTÍNEZ** (hermano de Leoni y cuñado de Aida), **WILSON ANTONIO QUINTERO MARTÍNEZ** (hermano de Leoni y cuñado de Aida), **SULBEC QUINTERO MARÍNEZ** (hermano de Leoni y cuñado de Aida), **ZULIME QUINTERO MARTÍNEZ** (hermana de Leoni y cuñado de Aida), **ANA ROSA RODRÍGUEZ GUTIERREZ** (madre de Aida y suegra de Leoni), **EDGAR JAVIER GUTIERREZ RODRIGUEZ** (hermano de Aida y cuñado de Leoni), **LUIS EDUARDO GUTIERREZ RODRÍGUEZ** (hermano de Aida y cuñado de Leoni), **DIANA SIRLEY PEÑA QUINTERO** (sobrina de Leoni), **ALISON NATALY GUIO QUINTERO** (sobrina de Leoni), **BRAYAN ALIRIO BENITO QUINTERO** (sobrino de Leoni), **CRISTIAN SAID QUINTERO PRADA** (sobrino de Leoni), **MARLON YOHEL QUINTERO PRADA** (sobrino de Leoni), **BRIAN ANDRES GUTIERREZ GUATQUIRA** (sobrino de Aida), **ALEXIS ROMERO VIGOYA** (sobrino de Leoni), **JOSE HELI ROMERO VIGOYA** (cuñado de Leoni y concuñado de Aida), en contra de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

ii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a la demandada que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

2.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

2.4. Córrase traslado de la demanda al demandado, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

2.5 Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Se le recuerda a la entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

v. Reconocer personería para actuar al Dr. ALFONSO ANTONIO LÓPEZ ROSAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y fines de los poderes obrantes a folio 1 al 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE.



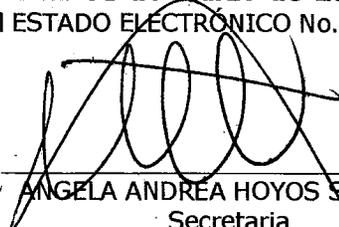
MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **01 de marzo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **11** del **02 de marzo de 2018**.


ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria

